CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LA LEY

II.1.- Objeto de la Ley.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Art. 1 LOSNCP

Contratos de ejecución de obras.-

Los contratos de ejecución de obras, son aquellos mediante los cuales la administración conviene con un contratista la construcción o el mantenimiento de un inmueble de interés público. Tiene por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo por cuenta de la administración, a cambio de un precio.

Contratos de adquisición de bienes.-

Los contratos de adquisición de bienes tienen por objeto la adquisición por parte de la administración de los bienes muebles que requiera para el servicio.

En general, hay contrato de suministro, de abastecimiento o de provisión cuando la Administración Pública conviene con una persona o entidad en que éstos le provean de ciertos elementos mediante un precio que les abonará.¹

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. **Art. 6 numeral 5 LOSNCP.**

Contratos de prestación de servicios.- Contrato mediante el cual, la entidad contratante conviene con un contratista en la prestación de un servicio requerido para la satisfacción de una necesidad institucional. Dentro de estos servicios no se encuentran aquellos especializados, que corresponde a los contratos de consultoría.

¹DROMI, J. ROBERTO. Derecho Administrativo. Ciudad Argentina. Buenos Aires, 1998.

Contratos de consultoría.- De acuerdo con el artículo 6, numeral 8 de la LOSNCP, consultoría se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de la Ley², elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

II.2.- Ámbito de Aplicación.

- 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
- 2. Los Organismos Electorales.
- 3. Los Organismos de Control y Regulación.
- 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
- 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
- 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
- 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones,

² Art. 2, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes".

participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. (Art. 1 LOSNCP)

Qué tipo de contrataciones están excluidas?

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público. **Art. 1 LOSNCP**

A quién se denomina contratista?

Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría. **Art 6 numeral 6 LOSNCP**

Qué son entidades contratantes?

Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley. Art. 6 numeral 12LOSNCP

7. Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.

I.2.- Ámbito de Aplicación.

De conformidad con el Art. 1. de la LOSNCP:

1. Los organismos y dependencias de las Funciones del Estado.

De acuerdo con la Constitución de la República⁵, son Funciones del Estado: la Función Legislativa, Función Ejecutiva, Función Judicial, Función de Transparencia y Control Social y Función Electoral.

⁵ Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

2.- Los organismos electorales:

De acuerdo con el artículo 217 de la Constitución de la República, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

3.- Los organismos de control y regulación:

La Constitución de la República en el artículo 204 inciso tercero señala:

"La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias..."

De otro lado el artículo 237 de la Norma Suprema, al referirse a la Procuraduría General del Estado señala:

"Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

. .

- 4.- Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público"
- 4.- Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

El artículo 238 inciso segundo de la Constitución de la República, dispone: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Por ejemplo: La Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, crea PETROECUADOR con el objeto de "desarrollar las actividades que le asigna la Ley de Hidrocarburos en todas la fases de la industria petrolera, lo cual estará orientado a la óptima utilización de los hidrocarburos, que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con la política nacional de hidrocarburos establecida por el Presidente de la República, incluyendo la investigación científica y la generación y transferencia de tecnología". Así lo dispone el Art. 2.

6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

- 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado.
- b) Que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
- 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Pueden estas entidades contratar a través de terceros?

Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales. **Disposición General Segunda LOSNCP**

I.3.- Principios de la Ley.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recoge en el artículo 4, entre otros, los principios que en materia de contratación pública y en base a la doctrina existente se han venido aplicando en los procesos de contratación, como el de legalidad, igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad, sin embargo ha

incorporado otros adicionales, como: vigencia tecnológica, calidad y participación nacional.

- Legalidad.- Las entidades contratantes deben cumplir las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento, en las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa expedida por los órganos competentes, que regule la adquisición y arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios incluidos los de consultoría, así como para la adecuada administración y control de los recursos públicos.
- Trato justo.- Que implica que todo proveedor de obras, bienes y servicios debe tener acceso a contratar con el Estado en condiciones semejantes a las de los demás, por lo que está prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- Igualdad de los oferentes.- La igualdad exige que todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. El principio prohíbe cualquier tipo de preferencia a un oferente en particular.
- Calidad.- De los conceptos de calidad, a criterio de J. M. Muran, ninguno es de tan grande alcance o vital como "la idoneidad o aptitud para el uso".

 La extensión en que el bien sirve con éxito a los fines del usuario durante el uso, se llama "aptitud para el uso". Este concepto de aptitud para el uso o idoneidad para el uso, ha sido popularmente denominado como "calidad", y es universalmente aplicable a todos los bienes y servicios. La idoneidad o aptitud para el uso se determina por aquellas características del bien que la entidad contratante puede percibir como beneficiosas para la misma.

Las bases sobre las cuales se construye la aptitud para el uso, son las características de la calidad. Cualquier aspecto de los bienes o procesos que se necesitan para conseguir la aptitud para el uso es una característica de la calidad. Estas características son de diversas subespecies:

Tecnológicas: Por ejemplo: dureza, inductancia, acidez.

Psicológicas: Por ejemplo: sabor, belleza, status.

Con relación al tiempo: Por ejemplo: fiabilidad, mantenibilidad

Contractuales: garantía técnica.

Éticas: Por ejemplo: atención del personal de ventas, honradez de los

talleres de servicios.

⁶ MURAN M., J, Manual de Control de la Calidad, Volumen I, Editorial REVERTÉ.

- Vigencia Tecnológica: para poder definir este principio podemos acudir al derecho comparado peruano, que en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-2001-PCM, lo define de la siguiente manera: "Los bienes, servicios o ejecución de obras, deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos".
- Oportunidad.- La Administración Pública debe actuar con la celeridad que el caso amerita o en atención a las circunstancias de cada caso en particular, a fin de satisfacer de forma eficiente y eficaz las necesidades y el interés público en general.
- Libre Concurrencia.- El principio jurídico de la libre concurrencia afianza la posibilidad de oposición entre los interesados en la futura contratación, e implica la prohibición para la entidad, de imponer condiciones restrictivas para el acceso a participar.

No obstante, el principio no es absoluto. La normativa jurídica impone ciertas limitaciones, dado que el interés público exige un control de la capacidad de los concurrentes. Dichas limitaciones o restricciones son por ejemplo la exclusión de oferentes incursos en las inhabilidades generales y especiales previstas en esta Ley. Pero además de esta capacidad genérica, la entidad contratante puede exigir en los pliegos, determinados requisitos de capacidad técnica y de solvencia económico financiera, que le aseguren un contratista idóneo. La publicidad de la convocatoria es una consecuencia obligada del principio jurídico de la libre concurrencia.

- **Transparencia** Implica el cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad, libre concurrencia, igualdad, entre otros.
- **Publicidad.-** De acuerdo con esta Ley, las entidades previstas en el Art. 1.. tienen la obligación de publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entre otros. el procedimiento precontractual y contractual. El artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala la información relevante que las entidades están obligadas a publicar.

La consecuencia de la publicidad, es que el mayor número de proveedores interesados al tener conocimiento del requerimiento de una entidad contratante pueden participar y así el Estado, puede tener mayor número de ofertas. De igual forma, al ser público el procedimiento precontractual, todos los ciudadanos pueden tener conocimiento de las actuaciones de la Administración Pública.

 Participación Nacional: De acuerdo con el artículo 25.1 de la LOSNCP, Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública

I.4.- Interpretación.

En la ley se ha incluido una norma de interpretación de los contratos, sobre la base de los principios enumerados en el artículo 4 y con la finalidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. Así se señala:

"Art. 5.-

Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

I.5.- Aplicación de la Ley.

I.5.1.- Aplicación Territorial de la Ley.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento a la LOSNCP la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

a. ¿Cuándo se aplica esta Ley?

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 del Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. **Art. 3 Reg.**

b. ¿Qué sucede en el caso de adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.?

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Art. 3 RLOSNCP

b. ¿Qué se requiere para la adquisición de bienes en el extranjero?

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 3 Reg**

c. ¿Qué se requiere para contratar bienes o servicios en el extranjero?

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.. **Art. 3 Reg.**

Dónde debe publicarse la convocatoria?

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial. **Art. 3 Reg**

Qué sucede en el caso de contrataciones de servicios necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior?

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. **Art 3 Reg LOSNCP**

g.- Cuál es el procedimiento de adquisición de bienes a través de importación o contratación de servicios en el exterior?

El artículo 4 del Reg es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional. **Art. 4 RGLOSNCP**

Cómo se hace la tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación?

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 4 RGLOSNCP**

De quién es responsabilidad aplicar este artículo?

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. **Art. 4 RGLOSNCP**

Qué sucede si se detecta el mal uso de esta disposición?

De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado. **Art. 4 RGLOSNCP**

Qué sucede si no existe oferta nacional?

Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación. **Art. 5 RGLOSNCP**

II.6.- Delegación

a. Qué es la delegación?

Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. **Art. 6 numeral 9^a LOSNCP**

Quién es la máxima autoridad?

Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos **Art. 6 numeral 16 LOSNCP**

b. ¿Qué facultades son delegables?

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. **Art. 6 letra 9**^a **LOSNCP**

Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. **Art. 6 RLOSNCP**

c. ¿Cómo debe instrumentarse la resolución de delegación y qué debe contener?

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Cómo se realiza la delegación en el caso de personas jurídicas de derecho privado?

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

Art. 6 letra 9a LOSNCP

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. **Art. 6 RLOSNCP**

Cómo se atribuyen responsabilidades en el caso de delegación?

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. **Art. 6 letra 9**^a **LOSNCP**

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. **Art. 6 RGLOSNCP**

La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. **Art. 6 RGLOSNCP**

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

III.1.- Del Sistema Nacional de Contratación Pública.

a- ¿Qué es el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP?

El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. **Art. 7 LOSNCP.**

b. ¿Qué entidades forman parte del Sistema?

Forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades sujetas al ámbito de la Ley¹⁰. **Art. 7 LOSNCP.**

c. ¿Cuáles son los órganos competentes?

El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos,

¹⁰ Ver artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

planificación¹¹, control¹² y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias. **Art. 8 LOSNCP.**

d. ¿Cuáles son los objetivos que se persiguen con este Sistema en materia de contratación pública?

De acuerdo con el artículo 9 de la LOSNCP, son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

- "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales:
- 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública¹³;
- 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional:
- 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
- 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
- 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
- 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales:
- 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,
- 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP".

III.2.- Del Servicio Nacional de Contratación Pública.

a. ¿Qué es el Servicio Nacional de Contratación Pública?

¹¹ SENPLADES

¹² Procuraduría y Contraloría Generales del Estado

¹³ Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios. Art. 6 numeral 9.2 LOSNCP

El Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. **Art. 10 LOSNCP**

El Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada. **Art. 7 RGLOSNCP**

b. ¿Qué atribuciones tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con la LOSNCP?

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 10 LOSNCP:

- "1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública:
- 2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
- 3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
 - 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
- 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
 - 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
- 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
- 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
- 10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;

- 11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
- 12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
- 13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
- 14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
- 15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 16. Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral;
- 17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;
- 18. Requerir la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público a la máxima autoridad de una entidad contratante, cuando un servidor/a haya realizado una conducta que atente o violente la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin perjuicio de la notificación a los órganos de control respectivos;
- 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable:
- 20. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública coadyuvará en la identificación de conductas de colusión en contratación pública, con la finalidad de que sean sancionadas por los entes de control competentes.
- 21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables. "

b. ¿Qué atribuciones tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el Reglamento a la LOSNCP?

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública:

- "1. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual;
- 2. Efectuar la evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública y la emisión de reportes periódicos que serán puestos en conocimiento del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública y del Presidente de la República;
- 3. Implementar herramientas de uso obligatorio para los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permitan transparentar la contratación pública;
- 4. Autorizar las solicitudes de importación directa de bienes y servicios, luego del procedimiento de verificación de producción u oferta nacional por las entidades contratantes:
- 5. Gestionar los datos y la información del Portal COMPRASPÚBLICAS, utilizando los conceptos de datos abiertos e información abierta;
- 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial;
- 7. Expedir instructivos, metodologías y manuales, aprobados mediante acto normativo, que articulen el contenido de la Ley y este Reglamento;
- 8. Expedir oficios circulares con el propósito de reproducir el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y otras disposiciones normativas; o brindar orientación o instrucción sobre la aplicación normativa o sobre los principios o las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública:
- 9. Expedir modelos de pliegos, que contendrán únicamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en este Reglamento General y en los actos normativos del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- 10. Establecer los mecanismos complementarios en cuanto a validación, habilitación y actualización de información, en caso de existir interconexiones de sistemas o bases de datos con otras entidades públicas;
- 11. Identificar recurrencias en la contratación pública, y de ser el caso poner en conocimiento de los entes de control respectivo; y,
- 12. En el caso de detectar acciones que permitan presumir la existencia de falsificación de documentos y uso de documento falso o cualquier otro delito contra la administración pública, dentro de un procedimiento de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá denunciar de forma inmediata ante la Fiscalía General del Estado estas acciones para que se inicien las investigaciones correspondientes."

Quién es el máximo personero y representante del SERCOP?

Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, **Art 10 LOSNCP**

d. ¿Quién designa al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública?

Es designado por el Presidente de la República. Art. 10 LOSNCP.

e. ¿Cuáles son las atribuciones del Director Ejecutivo?

De conformidad con el Art. 9 del RGLOSNCP, la Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes:

- "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- 2. Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por el Directorio;
- 3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran;
- 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;
- 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y,
- 6. Las demás previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General."

f. ¿Cómo se integra el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública?

El Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública está integrado por:

- " 1. El Ministro responsable de la Producción, Empleo y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- 2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación;
- 3. El Ministro de Finanzas;
- 4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
- 5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.
- 6. La máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica. Actuará como Secretario el Director General o la Directora del SERCOP, quien intervendrá con voz pero sin voto. Art. 11 LOSNCP"

g- ¿Cuáles son las funciones del Directorio?

Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes:

- "1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública;
- 2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y,
- 3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública". Art. 12 LOSNCP

h. ¿Cómo se financia el Servicio Nacional de Contratación Pública?

Para su funcionamiento, el Servicio Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

- "1. Los que se le asignen en el presupuesto general del Estado;
- 2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP;
- 3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,
- 4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado."

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 13 LOSNCP.**

III.3.- Del Control del Sistema.

a. ¿Cómo se ejecuta el control del Sistema Nacional de Contratación Pública?

El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. **Art. 14 LOSNCP.**

b. ¿Para fines de control, que atribuciones tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública?

De conformidad con el artículo 14 de la LOSNCP, el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

- "1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
- 2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del INCP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
- 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
- 5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,
- 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley."

c. ¿Puede el Servicio Nacional de Contratación Pública requerir información a entidades públicas o privadas?

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud. **Art. 14 LOSNCP.**

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL CONTROL

d. Qué es el subsistema nacional de control?

Dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- existirá el Subsistema Nacional de Control, conformado por todos los organismos y entidades que efectúen control gubernamental, en relación con cualquier actuación o contratación efectuada al amparo de esta Ley, por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 15 LOSNCP**

Qué órganos conformen el subsistema?

Conformarán este subsistema, entre otras, la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Fiscalía General del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las superintendencias acordes a la materia, a efectos de lo cual estas entidades deberán suscribir los convenios interinstitucionales que se requiera.

Art. 15 LOSNCP

¿Qué atribuciones tiene el subsistema nacional de control?

El Subsistema Nacional de Control tendrá como deber efectuar un control coordinado, articulado, interconectado, permanente y eficaz de cualquier situación o irregularidad que se presentare en la contratación pública, conforme el ámbito de competencias de cada entidad. Será esencial la implementación de herramientas, normativa, alertas, análisis o cualquier mecanismo de innovación que permita combatir la corrupción. **Art. 15 LOSNCP**

Que corresponde a los organismos de control dentro del subsistema?

Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles a los procedimientos de contratación pública efectuados por las entidades contratantes.

El control gubernamental en el Sistema Nacional de Contratación Pública será oportuno, y no será obstaculizado ni impedido por ninguna autoridad administrativa o judicial. **Art. 15 LOSNCP**

Qué le corresponde al SERCOP dentro del subsistema?

El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública informará a la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Procuraduría General del Estado, y demás entidades de control y regulación en el ámbito de sus competencias, cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley. Esta información será pública y se reportará en el Portal de Compras Públicas. **Art. 15 LOSNCP**

Qué sucede si como resultado del control se conoce de un delito?

Si resultado del ejercicio de control se conociera de la comisión de un presunto delito, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Las entidades mencionadas en el inciso anterior, actuarán conforme a sus competencias y atribuciones una vez recibida la notificación del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su actuación de oficio.

Art. 15 LOSNCP

Se pueden suspender los procedimientos de contratación?

El SERCOP podrá suspender los procedimientos de contratación en los cuales exista vinculación según lo determinado en esta Ley. Art. **106.1 LOSNCP**

Qué es la vinculación?

Se produce cuando existe un nexo, sea este de carácter económico, tecnológico, societario, de negocios, parentesco de consanguinidad o afinidad, asociativo, laboral, personal o social, entre los diversos actores que concurren en la contratación pública; y que este nexo cause un perjuicio, sea una conducta ilegítima que afecta al Estado, o distorsione la libre competencia, y afecte a los principios determinados en esta Ley. El SERCOP de forma motivada, y bajo los lineamientos de esta definición, detallará las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones. **Art. 6 numeral 9.4 LOSNCP**

Que sucede si la entidad contratante encuentra vinculaciones?

La entidad contratante descalificará a los proveedores participantes en los procedimientos de contratación pública si se hallaren vinculaciones según las disposiciones vigentes de la presente Ley. **Art. 106.1 LOSNCP**

Qué atribuciones específicas tiene el SERCOP en el ámbito del control?

Adicionalmente a las establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 8 de este Reglamento, el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene las siguientes atribuciones:

- "a) El monitoreo constante de los procedimientos que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde su publicación;
- b) Supervisar de oficio o a petición de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, parámetros de evaluación discrecionales:

- c) Solicitar a las entidades contratantes la adopción de medidas correctivas inmediatas:
- d) Emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes;
- e) Solicitar a las entidades contratantes información vinculada con los procedimientos de contratación:
- f) Suspender los procedimientos de contratación pública en los casos establecidos en este Reglamento;
- g) Solicitar a las entidades contratantes y a los proveedores actualizar información;
- h) Conocer y tramitar las reclamaciones y denuncias que presenten los proveedores; y,
- i) Evaluar las contrataciones realizadas por las entidades contratantes, para el efecto establecerá indicadores e índices de desempeño". **Art. 336 RGLOSNCP**

Cómo inicia el procedimiento de control del SERCOP?

El procedimiento de control por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar: de oficio, por reclamación presentada por un oferente con interés directo en el procedimiento de contratación y por denuncia. **Art. 337 RGLOSNCP**

Quiénes pueden denunciar?

Se concede acción pública para denunciar cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción tanto por parte de la entidad contratante como del contratista, a través de la Contraloría General del Estado u otras instituciones de control y la sociedad civil, los que serán sancionados de acuerdo a los procedimientos administrativos, civiles o penales de comprobarse su responsabilidad. **Disposición General Octava LOSNCP**

Qué reglas deben observar las notificaciones que realice el SERCOP

Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observarán las siguientes reglas:

- 1. En el caso de entidades contratantes y proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores se notificará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación.
- 2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.
- 3. Si se tratare de personas naturales o jurídicas, del sector privado, que no se encuentren registradas en el Registro Único de Proveedores RUP, se notificará por

medios físicos o electrónicos, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; previniendo al proveedor de la obligación de fijar dirección electrónica para futuras notificaciones. **Art. 338 RGLOSNCP**

Puede el SERCOP actuar de oficio?

El Servicio Nacional de Contratación Pública, de llegar a identificar que una entidad contratante lleva adelante un procedimiento de contratación que atente contra los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le notificará respecto de las conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública a efectos de que presente sus descargos en un término máximo de siete (7) días y procederá a suspender temporalmente el procedimiento de contratación como acción preventiva de control, de ser el caso. **Art. 339 RGLOSNCP**

Además de las posibles inconsistencias en procedimientos de contratación, que lleguen a conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública a través de terceras personas, se incluirá como parte de la planificación, el control de oficio que se realizará a las entidades contratantes de manera aleatoria y con base a un análisis de riesgos. Art. 341 RGLOSNCP

Cómo procede el SERCOP una vez recibida la contestación de la entidad contratante?

Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada. **Art. 340 RGGLOSNCP**

Qué sucede si la entidad contratante no contesta en el término previsto en el artículo 339 del RGLOSNCP?

El Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el monitoreo con la emisión del pronunciamiento. **Art. 340 RGLOSNCP**

Qué sucede si el SERCOP halla inconsistencia subsanables?

De hallarse inconsistencias subsanables en el procedimiento de contratación pública monitoreado o si se determinare que existen vulneraciones a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá recomendar a la entidad contratante acciones correctivas de obligatorio cumplimiento. **Art. 340 RGLOSNCP**

Que permiten estas accones correctivas?

Permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes rectificaciones, conforme las responsabilidades

establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 340 RGLOSNCP

Puede notificar el SERCOP a los organismos de control?

El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá notificar a los organismos de control a fin de que realicen los controles posteriores dentro del marco de sus competencias. **Art. 340 RGLOSNCP**

Qué infracciones pueden cometer los proveedores?

A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas:

- "a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación;
- b. Participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trate de un procedimiento exento de este requisito;
- c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.
- d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento."

Art. 106 LOSNCP

Cómo se sancionan las infracciones?

Las infracciones previstas serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, se regirán por el Reglamento y demás normativa expedida para el efecto **Art. 107 LOSNCP**

Qué sucede si el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviera conocimiento del cometimiento de infracciones?

Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional. **Art. 108 LOSNCP**

Qué sucede con las infracciones a la LOSNCP?

Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será considerada por la Contraloría General del Estado en los procesos de auditoría respectivos para determinar las responsabilidades administrativas y/o civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiera lugar. **Disposición General Primera**

Qué debe hacer la entidad contratante que conozca del cometimiento de una infracción a la ley?

La autoridad nominadora de la entidad contratante a la que pertenezca el servidor o funcionario deberá iniciar el régimen disciplinario respectivo en el plazo de diez (10) días contados a partir de que tuvo conocimiento de este particular e informará al SERCOP sobre los resultados del mismo. **Disposición General Primera**

Deben demostrar las empresas oferentes, el origen lícito de sus recursos?

En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública.

El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública podrá requerir en cualquier tiempo información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios, accionistas o miembros de la empresa oferente, y así sucesivamente hasta identificar la última persona natural. **Disposición General Séptima de la LOSNCP**

Qué suced con la información sobre los pagos recibidos por los contratistas y subcontratistas del Estado?

Toda la información relacionada con los pagos recibidos por los contratistas y sub contratistas del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrá el carácter de pública y deberá ser difundida a través de un portal de información o página web, destinada para el efecto, que permita detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. **Disposición General Décima de la LOSNCP**

Se puede alegar reserva de la información?

No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. **Disposición General Décima de la LOSNCP**

Quiénes actúan en este proceso de interoperabilidad?

En este proceso de interoperabilidad actuarán el Servicio de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, la Unidad de Análisis Financiero y Económico y demás entidades involucradas y que cuenten con información necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Disposición.

El Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas y el ministerio encargado de la finanzas públicas emitirán la normativa secundaria necesaria para regular esta disposición. **Disposición General Décima LOSNCP**

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INFORMÁTICO COMPRASPUBLICAS

Todas las entidades señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP deben usar obligatoriamente el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, que contendrá toda la información relacionada con la contratación y que es administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública Nacional de Compras Públicas. Así lo señala el artículo 21 de Ley.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.

IV.1.- Del Portal Compras Públicas.

a. ¿Qué es el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

b. ¿Qué contiene el portal COMPRASPUBLICAS?

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del Sistema Nacional de Contratación Pública, informes de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las regulaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. **Art. 21 LOSNCP.**

d. ¿Existe alguna política de confidencialidad y protección de datos para proteger la información que se encuentra en el portal?

Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado. **Art. 11 RGLOSNCP**

d. ¿Cuál es la hora oficial?

Para todos los actos que se generen y desarrollen a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, la hora oficial será la que marque el Portal. Art. 13 RLOSNCP

e. ¿Cómo emite sus certificaciones el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?

El SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. **Art. 17 Reg.**

e. ¿Qué sucede si se produce una caída del sistema o se suspende el servicio?

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema informático o la suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal COMPRASPÚBLICAS, los procedimientos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reprogramarán automáticamente, una vez habilitado el servicio. El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará con la reprogramación y emitirá una certificación en caso de requerirlo un tercero. **Art. 16 RGLOSNCP**

Qué herramientas deben aplicar obligatoriamente las entidades contratantes

"Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos Dinámicos:

- a) Catálogo Electrónico; y,
- b) Subasta Inversa.

2. Procedimientos de Régimen Común:

- a) Menor cuantía;
- b) Cotización:
- c) Licitación;
- d) Ínfima cuantía; y,

e) Contratación consultoría:

- 1) Contratación directa;
- 2) Lista corta; y,
- 3) Concurso público.

3. Procedimientos de Régimen Especial:

- a) Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos:
- b) Asesoría y patrocinio jurídico;
- c) Comunicación social;
- d) Contrataciones con empresas públicas internacionales;
- e) Contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias;
- f) Obra artística, científica y literaria;
- g) Repuestos o accesorios y proveedor único;
- h) Sectores estratégicos;
- i) Transporte de correo interno o internacional;
- j) Contratos de instituciones financieras y de seguros del Estado;
- k) Empresas públicas mercantiles, sus subsidiarias y empresas de economía mixta; v.
- I) Contrataciones realizadas por el Banco Central del Ecuador.

4. Procedimientos Especiales:

- a) Adquisición de bienes inmuebles;
- b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- c) Contratación integral por precio fijo;
- d) Ferias inclusivas;
- e) Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales;
- f) Procedimientos de contratación en el extranjero; y,
- g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia". Artículo 10 RGLOSNCP

Qué estándar de datos debe tener la información?

La información que se registre en el Portal COMPRASPÚBLICAS atenderá el estándar de datos de contrataciones abiertas, para el control de los datos que se registren durante todo el proceso de contratación. **Art. 34 RGLOSNCP**

Se debe cumplir algún cronograma?

Es obligación de la entidad contratante el cumplimiento del cronograma establecido en el Portal COMPRASPÚBLICAS, durante la fase precontractual, así como la publicación de la información de las otras fases de la contratación conforme lo regule el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 34 RGLOSNCP**

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS

De acuerdo con la Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública debe llevar los siguientes registros:

- 1.- Registro Único de Proveedores.
- 2.- Registro Público Electrónico de Contratos.
- 3.- Registro de Incumplimientos.
- 4.- Registro de Entidades.

V. 1.- Del Registro Único de Proveedores.

El Registro Único de Proveedores (RUP), es un sistema público de información que habilita a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, a contratar con el Estado y que es administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Arts. 16 LOSNCP**

¿Qué es el registro único de proveedores, RUP?

De acuerdo con el artículo 6, numeral 29 de la Ley, es la Base de Datos de los proveedores¹⁷ de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las entidades contratantes.

Se puede acceder a la información del RUP?

La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, **Art. 17 LOSNCP**

¹⁷ De acuerdo con el artículo 6, numeral 28 de la LOSNCP, proveedor es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes

Qué se requiere para participar en contratación pública?

Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. **Art. 18 LOSNCP**

e. ¿En qué caso no se requiere estar inscrito en el RUP previo a participar?

En el caso de contrataciones de menor cuantía, no se requiere que los oferentes se encuentren inscritos en el registro único de proveedores para poder participar, sin embargo, el adjudicatario, previo a la suscripción del contrato debe registrarse. **Art. 18 LOSNCP.**

En el caso de las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no excedan el monto previsto en el artículo 44 del Reglamento, en las contrataciones de ínfima cuantía. Artículo 52.1 de la LOSNCP

Quiénes son los proveedores?

Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes. **Art. 6 numeral 28 LOSNCP**

Quiénes son los sujetos del RUP?

Sujetos que intervienen en el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica:

- **1. Usuario solicitante:** Se considera a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado.
- El Servicio Nacional de Contratación Pública facilitará en el Portal COMPRASPÚBLICAS una opción mediante la cual el usuario solicitante generará una clave personal de acceso, a fin de ingresar a la herramienta informática y realizar el procedimiento simplificado y actualización del Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica.

Será su responsabilidad el ingresar en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento.

2. Servicio Nacional de Contratación Pública: Organismo público rector y regulador de la contratación pública que pondrá a disposición de los usuarios el Portal COMPRASPÚBLICAS para generar el registro del usuario solicitante como proveedor, así como las necesarias actualizaciones conforme al marco legal y normativo vigente. **Art. 19 RGLOSNCP**

b. ¿Qué características tiene el RUP?

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real. **Art. 16 LOSNCP.**

c.- ¿Se pueden llevar registros adicionales?

Existe la prohibición a las entidades contratantes de llevar registros adicionales al Registro Único de Proveedores. **Art. 17 LOSNCP.**

d. ¿Se pueden exigir documentos adicionales?

Las entidades contrates no pueden exigir a sus oferentes o proveedores documentos que ya fueron solicitados para la obtención del registro. Art. 17 LOSNCP.

f. ¿Se debe cancelar algo por concepto de inscripción en el RUP?

Para poder inscribirse en el RUP se deben cancelar los derechos de inscripción establecidos por el INCP, que estarán de acuerdo con los costos de operación del Sistema exclusivamente y que no serán reembolsables. **Art. 20 LOSNCP.**

V.1.1.- Suspensión del Registro Único de Proveedores

a. ¿Cuáles son las causales para la suspensión temporal del RUP?

Son causales de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores, las siguientes:

- "1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;
- 2. No actualizar la información requerida para su registro por el Servicio Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y,

- 3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley.
- 4. No cumplir con las disposiciones de transparencia activa establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Art. 19 LOSNCP

A quiénes se aplican las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido?

Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción **Art. 19 LOSNCP.**

b. ¿El proveedor suspendido puede ser rehabilitado?

Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en el artículo 19 de la Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite. **Art. 19 LOSNCP.**

c. ¿Cuál es causal definitiva de suspensión de un proveedor en el RUP?

Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia. **Art. 19 LOSNCP.**

Cuándo procede la declaratoria de adjudicatario fallido?

Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. **Art. 35 LOSNCP 90 RGLOSNCP**

Por cuánto tiempo se inhabilita al adjudicatario fallido?

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 90 RGLLSNCP**

Qué sucede con la contratación si se declara adjudicatario fallido?

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá

cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. **Art. 90 RGLSONCP**

Qué sucede si el oferente llamado en segundo lugar no suscribe el contrato?

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido. **Art. 90 RGLOSNCP**

Qué sucede si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación?

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar. **Art. 90 RGLOSNCP**

V.1.2.- Procedimiento de Registro.-

El proveedor que desee registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, observará el procedimiento que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 20 RGLOSNCP**

Qué pueden ofertar los proveedores registrados?

Los proveedores debidamente registrados ofertarán únicamente los bienes, servicios y ejecución de obras, incluidos los servicios de consultoría, acorde a la actividad económica registrada en el Servicio de Rentas Internas. **Art. 20 RGLOSNCP**

Cómo se habilita al proveedor en el RUP

Una vez ingresada la información para el procedimiento de habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública la revisará y habilitará al proveedor, sin perjuicio del control posterior que pudiera efectuar o cambios requeridos para la calificación previa del proveedor.

Para la habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, de consorcios o compromisos de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición. **Art. 21 RGLOSLNCP**

Existe alguna procedimiento simplificado de registro?

El procedimiento simplificado de registro por vía electrónica inicia con el ingreso de la información requerida en el Portal COMPRASPÚBLICAS por parte del usuario.

Para ingresar y registrar la información que contiene los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores del Estado deberán digitalizar dicha información y cargarla como anexos en los campos habilitados para el Registro Único de Proveedores -RUP a través de vía electrónica en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Para el procedimiento de registro y actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica y seguirá las instrucciones constantes en el manual Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará y actualizará la información de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores -RUP, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público; en tal virtud, las entidades contratantes no deberán requerir a los proveedores del Estado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales que el Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá por cada oferente. **Art. 22 RGLOSNCP**

Qué sucede si se contrata con un proveedor no habilitado en el Registro único de Proveedores RUP o con un proveedor inscrito por incumplimiento?

La contratación con un proveedor no habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos conlleva la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 22 RGLOSNCP**

Qué información puede requerir el SERCOP para el registro?

El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, solo requerirá a los usuarios aquella información que no obtenga por vía de la interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico. Art. 22 RGLOSNCP

Qué formularios se debe aplicar en el procedimiento simplificado?

Para efectos de aplicar el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica y su respectiva actualización, se deberá utilizar los formularios electrónicos o plantillas digitales que consten habilitados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. **ART. 26 RGLONSNCP**

Que se debe seleccionar al momento de inscribirse en el RUP

Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado, al momento de inscribirse en el Registro Único de Proveedores - RUP, deberán seleccionar únicamente las obras, bienes y/o servicios cuyos códigos, dentro del Clasificador Central de Productos -CPC, guarden relación directa con su actividad económica, principal o adicional, registrada en el Registro Único de Contribuyentes - RUC conforme a la regulación del Servicio Nacional de Rentas Internas SRI. **Art .23 RGLOSNCP**

Qué se requiere para habilitar en el RUP consorcios?

Para la habilitación en el RUP de consorcios o promesas de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición. En los casos de actualización o inclusión de códigos CPC, el trámite respectivo deberá realizarse de forma oportuna, cumpliendo con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá eliminar y/o modificar los códigos CPCs que no se encuentren alineados a las actividades económicas registradas por el proveedor en el RUC. **Art. 23 RGLOSNCP**

A quién le corresponde la verificación del cumplimiento de los códigos?

La verificación y control de lo previsto en este artículo le corresponde exclusivamente al Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, la entidad contratante no podrá requerir en los pliegos o descalificar una oferta porque el proveedor no cuenta en su RUP con un código CPC específico. **Art. 23 RGLOSNCP**

Cuál es el procedimiento en el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador

En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, para proceder con su registro en el RUP, deberán justificar documentadamente su actividad comercial. Si los documentos que acrediten la actividad comercial de esta clase de personas jurídicas se encontraren en un idioma distinto al castellano, deberán estar debidamente traducidos al idioma oficial de Ecuador. **Art. 23 RGLOSNCP**

Qué deben suscribir los proveedores que quieran registrarse en el RUP

El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 24 LOSNCP**

Los proveedores que deseen registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, deberán suscribir electrónicamente un acuerdo de integridad en el formulario emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por el cual se comprometen a participar en los procedimientos de contratación de forma transparente, a presentar sus ofertas de manera independiente y sin conexión o

vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos, ya sea de forma explícita o en forma oculta; a no incurrir en conflictos de intereses y en general, en prácticas que violenten los principios de la contratación pública, entre otros. **Art. 27 RGLOSNCP**

e. ¿Quién es responsable por la veracidad de la información?

Es responsabilidad de los proveedores la veracidad, exactitud y actualidad de la información que se entregó para la obtención del Registro Único de Proveedores y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento. **Art. 17 LOSNCP.**

El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma. Art. 24 RGLOSNCP

Se debe actualizar la información del RUP?

Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación **Art. 25 RGLOSNCP**

V.2 Registro de Contratos

El Servicio Nacional de Contratación Pública llevará un registro público electrónico de los contratos tramitados al amparo de la Ley con las debidas previsiones técnicas y legales para su acceso en cualquier momento. **Art. 97 LOSNCP.**

a. ¿Qué se debe registrar?

Las entidades registrarán la información requerida por el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del portal COMPRASPUBLICAS. **Art. 97 LOSNCP.**

b. ¿Qué seguridades ofrece este registro?

El Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los mecanismos tecnológicos para asegurar la recuperación íntegra de la información,

independientemente de la plataforma o sistema empleado para crearlo, transmitirlo o almacenarlo. **Art. 97 LOSNCP.**

V.3.- Registro de Incumplimientos.

a. ¿Cómo se lleva el registro de incumplimientos?

Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes. **Art. 98 LOSNCP.**

b. ¿Cuánto tiempo se suspende a los contratistas incumplidos del Registro Único de Proveedores?

- 1 A los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales se los suspende por cinco años
- 2 A los adjudicatarios fallidos se los suspende por tres años. Art. 98 LOSNCP.

c. ¿De qué entidad es responsabilidad la actualización del registro?

La actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 98 LOSNCP.**

d. ¿Qué se requiere para qué funcione este registro?

El Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. **Art. 98 LOSNCP.**

e. ¿Cómo se puede acceder al registro de incumplimientos?

El registro de incumplimientos será información pública que constará en el portal COMPRASPUBLICAS. **Art. 98 LOSNCP.**

Cómo se incluye al proveedor en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos?

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos **Art. 330 RGLOSNCP**

Qué información debe remitir?

Debe remitir siguiente información:

- 1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:
- 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.
- 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.
- 4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.
- 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente. **Art.330 RGLOSNCP**

Qué debe contener la solicitud?

- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes;
- c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o

consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,
- e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS. **Art. 330 RGLOSNCP**

Qué debe contener la resolución?

La resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido, debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. **Art. 330 RGLOSNCP**

Cómo se debe dejar constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido?

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior. **Art. 330 RGLOSNCP**

Cómo se realiza la inclusión en el registro de incumplimientos en el caso de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio.

Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento dependerá de si la información y documentación remitida es procedente, si se encuentra incompleta o si es improcedente. **Art. 331 RGLOSNCP**

Cómo se realiza la inclusión si la información y la documentación es procedente?

Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, realizará la actualización correspondiente del registro de incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido. **Art. 331 RGLOSNCP**

Cómo se realiza la inclusión si la información y la documentación se encuentra incompleta?

Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la resolución de terminación unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de adjudicatario fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de tres (3) días procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el registro de incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada. Art. 331 RGLOSNCP

Cómo se realiza la inclusión si la información y la documentación es improcedente?

Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los

requisitos e información detallados en el 338 de este Reglamento, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el registro de incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva. **Art. 331 RGLOSNCP**

Qué sucede si la entidad contratante no completa o aclara la información?

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo. **Art. 331 RGLOSNCP**

Qué sucede si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio?

Se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo, con el cual se declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio. **Art. 331 RGLSONCP**

De quién es la responsabilidad de declarar a un adjudicatario como fallido o como contratista incumplido?

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. **Art. 331 RGLSONCP**

Cómo incluye el SERCOP la información de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el caso de personas jurídicas y consorcios?

Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el registro de incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto

el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo. **Art. 331 RGLSONCP**

Qué sucede en el caso de que la entidad contratante notifique con la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido fuera del término previsto en el artículo 331 del RGLOSNCP?

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.

En qué casos pueden rehabilitarse los contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos

El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como el representante legal de la persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP y permanecerán en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
- 2. Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
- 3. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el registro de incumplimientos; y,
- 4. Que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de registro del adjudicatario fallido, o cinco (5) años desde la fecha de registro del contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática. **Art. 332 RGLOSNCP**

Qué sucede si la información enviada por la entidad está incompleta?

En caso de que la información enviada por la entidad se encuentre incompleta el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma. **Art. 332 RGLOSNCP**

Que documentación se debe remitir para levantar la suspensió del adjudicatario fallido o contratista incumplido, por haber superado las causas que motivaron la resolución sancionatoria?

La entidad contratante solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública la rehabilitación del proveedor y del representante legal en los casos de persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el término de diez (10) días de emitido el acto administrativo respectivo, acompañando la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción y en la que conste la siguiente información:

- 1. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio;
- 2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
- 3. Nombres completos o razón social y número de cédula o Registro Único de Contribuyente, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, y que la entidad contratante declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

El pedido de rehabilitación en el Registro Único de Proveedores deberá efectuarse en beneficio del proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como del representante legal, en los casos de persona jurídica, o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción. **Art. 332 RGLOSNCP**

Cómo se realiza la inclusión en el registro de contratistas incumplidos de compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras?

Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto en el inciso

final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será declarada incumplida mediante resolución motivada que deberá ser notificada previo a su inclusión en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 333 RGLOSNCP**

Cómo debe resolver la entidad contratante el incumplimiento de la compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras?

La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera. **Art. 334 RGLOSNCP**

Qué información deben remitir al SERCOP las entidades contratantes para la inscripción en el registro de contratistas incumplidos de compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras?

Remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contado a partir de la fecha de expedición de aquella resolución motivada, la siguiente información:

- "1. Copia certificada de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento de la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera;
- 2. Número del Registro Único de Contribuyentes de la empresa de seguros, banco o institución financiera cuyo incumplimiento ha sido declarado;
- 3. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, banco o institución financiera;
- 4. Código del procedimiento de contratación respecto del cual se ha presentado el incumplimiento;
- 5. Resolución o acto decisorio, por el que se haya declarado la terminación unilateral del contrato; y,
- 6. Copia de la póliza o pólizas o de la garantía o garantías bancarias respecto de las cuales se ha dado el incumplimiento.
- 7. Constancia de la notificación efectuada a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera, de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento."

Con la información que emita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera en el registro de incumplimientos, previa notificación a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera inscrita. **Art 334 RGLOSNCP**

Qué sucede si la información enviada al SERCOP no es suficiente?

En caso de que la información enviada por la entidad no sea suficiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma. **Art. 334 RGLOSNCP**

Qué tiempo se inscribe al banco, la institución financiera o la compañía aseguradora?

En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el cumplimiento de su obligación. **Art. 335 RGLOSNCP**

Qué sucede en caso de reincidencia?

En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía en el ámbito de la contratación pública. **Art. 335 RGLOSNCP**

Qué se entiende por reincidencia?

Para el caso de reincidencia de incumplimiento por parte de un banco, institución financiera o compañía aseguradora, se entenderá como tal al incumplimiento que se efectúe en el momento en el que por causas o instituciones distintas se solicite nuevamente la inclusión en el registro de incumplimientos y dicho banco, institución financiera, o compañía aseguradora ya se encuentre incluida en dicho registro por otro incumplimiento a la fecha. Para lo cual se aplicará la sanción establecida en el **artículo 334 RGLSNCOP**

Qué obligación tienen las entidades contratantes y los proveedores respecto de los bancos, instituciones financieras y empresas de seguros?

Los proveedores y las entidades contratantes están obligados a consultar el registro de incumplimientos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, a fin de abstenerse de considerar a los bancos, las instituciones financieras y las empresas de seguros incluidas en tal Registro. **Art. 335 RGLOSNCP**

IV.4.- Registro de Entidades.

a. ¿Dónde deben registrarse las entidades contratantes?

Las entidades descritas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se registrarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS, como entidad contratante, para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 28 RGLOSNCP**

b. ¿Cuándo se otorga el permiso de accesibilidad?

Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. **Art. 28 RGLOSNCP**

c. ¿De quién es la responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas?

La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta. **Art. 28 RGLOSNCP**

d. ¿Cuántos registros puede tener cada entidad?

El Portal COMPRASPÚBLICAS no aceptará más de un registro por entidad contratante, hecho que será validado con el número de Registro Único de Contribuyentes. **Art. 28 RGLOSNCP**

e. ¿Qué sucede con entidades que cuenten con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente?

La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. **Art. 29 RGLOSNCP**

f. ¿Quién es considerado la máxima autoridad en el caso de establecimientos desconcentrados?

En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General. **Art. 29 RGLOSNCP**

g. ¿Pueden las entidades registrarse como proveedora de obras, bienes o servicios?

Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán registrarse también como proveedor de obras, bienes o servicios, en el Registro Único de Proveedores RUP, cumpliendo todos los requisitos previstos para las personas jurídicas. **Art. 30 RGLOSNCP**

Qué sucede en caso de declaratoria de contratista incumplido?

En caso de declaratoria de contratista incumplido, se deshabilitará del Portal COMPRASPÚBLICAS, a la entidad, únicamente en su calidad de proveedor del Estado. **Art. 30 RGLOSNCP**

CAPÍTULO VII

Cuántas fases tiene la contratación pública?

Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases:

- 1.- Preparatoria
- 2.- Precontractual
- 3.- Contractual o de ejecución del contrato
- 4.- Evaluación. Art. 41 RGLOSNCP

Qué comprende la fase preparatoria?

Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio. **Art. 41 RGLOSNCP**

Qué comprende la fase precontractual?

Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación. **Art. 41 RGLOSNCP**

Qué comprende la fase contractual o de ejecución del contrato?

Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato. **Art. 41 RGLOSNCP**

Qué comprende la fase de evaluación?

Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el seguimiento de desempeño de los procedimientos de contratación pública. **Art. 41 RGLOSNCP**

FASE PREPARATORIA.-

En que consiste la fase preparatoria?

El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. **Art. 42 RGLOSNCP**

Plan anual de contrataciones

Qué deben elaborar anualmente las entidades sujetas a la LOSNCP?

Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. **Art. 22 LOSNCP**

Hasta cuándo se debe aprobar y publicar el plan-PAC?

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos **Art. 22 LOSNCP**

Quién debe aprobar el plan-PAC?

Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC. **Art. 43 RGLOSNCP**

Qué contiene el plan-PAC?

Contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal. **Art. 43 RGLOSNCP**

Qué información se debe detallar en el PAC?

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; v.
- 4. El cronograma de implementación del Plan. Art. 43 RGLOSNCP

Cómo deben ejecutarse los procesos de contratación?

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. **Art. 43 RGLOSNCP**

Quién elabora los formatos del PAC?

Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. **Art. 43 RGLOSNCP**

Se puede modificar el PAC?

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas **Art. 43 RGLOSNCP**

Qué debe elaborar e incluir en cada contratación la entidad contratante?

La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. **Art. 45 RGLOSNCP**

Cómo se determina la necesidad?

La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. **Art. 44 RGLOSNCP**

Con qué se debe contar antes de realizar un procedimiento precontractual?

Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan anual de contratación de la entidad. **Art. 23 LOSNCP 46 RGLOSNCP**

Qué deben incluir los estudios y diseños?

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 23 LOSNCP.**

Qué sucede en el caso de obras públicas que cuenten con aportes de participación ciudadana?

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. **Art. 46 RGLOSNCP**

Se pueden contratar los estudios previos?

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). **Art. 46 RGLOSNCP**

Qué debe incluir la contratación de estudios?

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 46 RGLOSNCP**

Tiene algún tipo de responsabilidad quienes participaron en la elaboración de los estudios?

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. **Art. 46 RGLOSNCP**

Desagregación Tecnológica.

Qué es la desagregación tecnológica?

De acuerdo con el artículo 6 numeral 10 de la Ley, es el estudio pormenorizado que realiza la entidad contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la entidad contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. **Art. 6 numeral 10 LOSNCP**

Dónde deben constar las recomendaciones de la desagregación tecnolgógica?

Las recomendaciones de la desagregación tecnológica deberán estar contenidas en los pliegos de manera obligatoria. **Art. 6 numeral 10 LOSNCP**

Qué se debe hacer obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública?

La máxima autoridad o su delegado, de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal COMPRASPÚBLICAS. **Art. 47 RGLOSNCP**

Qué deben incorporar los pliegos como condición previa a su aprobación?

Los pliegos deberán incorporar los estudios de desagregación tecnológica como condición previa a su aprobación, los que determinarán el porcentaje de participación nacional o local, de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que deberán incorporar la oferta para ser habilitada y participar en el procedimiento de contratación. **Art. 47 RGLOSNCP**

Cuál es el resultado de los estudios de desagregación tecnológica?

El resultado de los estudios de desagregación tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto. **Art. 47 RGLOSNCP**

Cómo se entiende al porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto?

Se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato. **Art. 47 RGLOSNCP**

Cómo se demuestra el porcentaje de participación ecuatoriana?

Todo oferente, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de desagregación tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. **Art. 47 RGLOSNCP**

Qué pasa si no presenta el estudio de desagregación tecnológica o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana?

La no presentación del estudio de desagregación tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto será causal para el rechazo de la oferta. **Art. 47 RGLOSNCP**

Objeto de contratación.

Cómo se define al objeto de contratación?

La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. **Art. 48 RGLOSNCP**

Qué se debe considerar al definir el objeto de contratación?

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. **Art. 48 RGLOSNCP**

Con qué se debe contar antes de iniciar un procedimiento de contratación pública?

Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. **Art. 51 RGLOSNCP**

Qué son las especificaciones técnicas?

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos. **Art. 51 RGLOSNCP**

Qué son los términos de referencia?

Los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. **Art. 51 RGLOSNCP**

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. **Art. 51 RGLOSNCP**

Se pueden incorporar especificaciones técnicas en la contratación de servicios?

Atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. **Art. 51 RGLOSNCP**

Qué se debe considerar para la elaboración de las especificaciones técnicas?

Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. **Art. 52 RGLOSNCP**

Cómo se establecen las especificaciones en el caso de bienes?

Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados. **Art. 52 RGLOSNCP**

Se puede hacer referencia a marcas de fábrica al elaborar las especificaciones?

No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. **Art. 52 RGLOSNCP**

Existe alguna excepción a la mención a marcas de fábrica al elaborar las especificaciones?

Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar. **Art. 52 RGLOSNCP**

Cómo debe proceder la entidad contratante en este caso?

En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. **Art. 52 RGLOSNCP**

Cómo se deben establecer las especificaciones técnicas en el caso de obras?

Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. **Art. 52 RGLOSNCP**

En qué se deben basar las especificaciones técnicas?

Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. **Art. 52 RGLOSNCP**

Qué no se puede establecer o exigir como especificaciones?

No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada. **Art. 52 RGLOSNCP**

Con qué deben tener relación las especificaciones técnicas?

Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. **Art. 52 RGLOSNCP**

Qué se debe tomar en cuenta al elaborar los términos de referencia?

Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
- 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales. **Art.53 RGLOSNCP**

Qué deben contener obligatoriamente los términos de referencia?

Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes;
- b) Objetivos;
- c) Alcance;
- d) Metodología de trabajo;
- e) Información que dispone la entidad;
- f) Productos o servicios esperados;

- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- i) Forma y condiciones de pago. Art. 53 RGLOSNCP

Con qué deben tener relación los términos de referencia?

Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores. **Art. 53 RGLOSNCP**

INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Cuál es el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones, otorgado por la Contraloría General del Estado?

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder/. Art.22.1 LOSNCP Art. 60 RGLOSNCP

Con qué debe contar la solicitud de informe de pertinencia?

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública. **Art. 60 RGLOSNCP**

En qué tiempo debe ser atendida la petición de informe?

Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud. **Art. 22.1 LOSNCP**

A quién debe comunicarse el informe previo?

El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web

de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante. **Art. 22.1 LOSNCP**

Qué sucede si se determina la petinencia y favorabilidad para que proceda la contratación?

En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley. **Art. 22.1 LOSNCP**

Qué sucede si existe algún tipo de irregularidad en la contratación?

De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. **Art 22.1 LOSNCP**

Qué sucede si no se suspende la contratación?

De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento. **Art. 22.1 LOSNCP**

Que información y documentación debe remitir la entidad contratante a la Contraloría General del Estado para la solicitud de informe de pertinencia?

La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes, la cual deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

- 1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:
- a. Objeto de la contratación;
- b. Tipo de contratación;
- c. Plazo de la contratación;
- d. Presupuesto referencial de la contratación;
- e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
- f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación; y,
- g. En el caso de procedimientos de emergencia, se deberá remitir la resolución de declaratoria de este procedimiento.

- 2. Informe de necesidad de la contratación;
- 3. Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial;
- 4. Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,
- 5. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución. **Art. 61 RGLOSNCP**

Qué sucede si la entidad contratante no adjunta lo requisitos establecidos en el artículo 61 RGLOSNCP o están incompletos o son imprecisos?

Si la entidad contratante no adjunta los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento, están incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud a través del sistema informativo que implemente la Contraloría General del Estado, a fin de que remita la información y/o documentación adicional solicitada para el efecto. Art. 62 RGLOSNCP

Cuál es el plazo adicional que se puede conceder?

Se podrá conceder el plazo máximo 2 días por cada pedido de información, a excepción de los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia, en los cuales se otorgará el plazo máximo de 1 día. Art. 62 RGLOSNCP

Qué sucede si el solicitante no registra la información y/o documentación adicional requerida?

En caso de que el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, o si la registra y se mantienen las observaciones, mediante oficio se devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiéndose iniciar uno nuevo de considerarlo necesario. Ar. 62 RGLOSNCP

Qué debe contener el informe de pertinencia que emite la Contraloría General del Estado?

Al ser el objetivo de este informe el determinar la pertinencia y favorabilidad para el inicio de la contratación pública, el Informe de Pertinencia que emita la Contraloría General del Estado deberá contener lo siguiente:

- 1. Determinación de pertinencia: congruencia de la información provista por la entidad contratante respecto a la necesidad de contratación declarada por la misma.
- 2. Determinación de favorabilidad: congruencia de la información provista por la entidad contratante a los requisitos que establece la normativa vigente. **Art. 63 RGLOSNCP**

Qué no debe valorar la determinación de pertinencia y favorabilidad?

La determinación de pertinencia y favorabilidad en ningún momento valorará la utilidad o conveniencia de realizar la contratación, ni otros aspectos que son de gestión exclusiva de la entidad contratante. Art. 63 RGLOSNCP

De quién es responsabilidad la información y documentación consignada?

Toda la información y documentación consignada por la entidad contratante será de su única y exclusiva responsabilidad. Art. 63 RGLOSNCP

Cómo se emiten los informes de pertinencia en emergencia?

En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. Art. 64 RGLOSNCP

Sobre qué se pronuncia la Contraloría en los informes de pertinencia en emergencia?

La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 64 RGLOSNCP

En qué plazo debe emitir la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia?

La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días. Art. 65 RGLOSNCP

Qué debe hacer la Contraloría General del Estado una vez emitido el informe de pertinencia?

Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos. Art. 65 RGLOSNCP

Cuántas veces se puede solicitar el informe de pertinencia?

La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias. Art. 65 RGLOSNCP

En qué casos la Contraloría General del Estado emite un informe de pertinencia negativo?

La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia negativo cuando, de la revisión de la documentación solicitada en el artículo 61 del

RGLOSNCP, encuentre que la necesidad declarada por la entidad contratante es manifiestamente arbitraria. En este caso, la entidad contratante no podrá continuar con la tase precontractual. Art. 66 RGLOSNCP

En qué momento corren los plazos para la emisión del informe de pertinencia? Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Art. 67 RGLOSNCP

Qué sucede si transcurrido el plazo, la Contraloría General del Estado, no notifica el informe de pertinencia?

Si transcurrido el plazo, la Contraloría General del Estado no notificare el Informe de Pertinencia, se considerará como favorable para proceder inmediatamente con la contratación, sin necesidad de pronunciamiento alguno. **Art. 67 RGLOSNCP**

Cómo se debe suscribir el informe de pertinencia

El formulario de la solicitud de Informe de Pertinencia, así como los requisitos exigidos en el artículo 61 del presente Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica y ser ingresados a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado mediante resolución. **Art. 68 RGLOSNCP**

La emisión del informe de pertinencia limita la facultad de control de la Contraloría General del Estado?

La emisión del Informe de Pertinencia no limita en ningún sentido la facultad de la Contraloría General del Estado de realizar acciones de control posterior sobre el proceso de contratación, en el marco de sus competencias. Art. 69 RGLOSNCP

En qué casos no se requiere la emisión de informe de pertinencia?

No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación:

- 1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- 2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 3. Contratos modificatorios conforme al artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento;

- 6. Procedimientos de selección de proveedores para catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo; y,
- 7. Las contrataciones de ínfima cuantía. Art. 70RGLOSNCP

VII.1.2.- Compra de inclusión.

De acuerdo con el artículo 6, numeral 4 de la Ley, la compra de inclusión es el estudio realizado por la entidad contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos²¹, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la compra de inclusión se deberán reflejar en los pliegos.

c.- ¿Qué se entiende por local?

Se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública. Art. 6 numeral 15 LOSNCP

Qué se entiende por participación local?

De acuerdo con el artículo 6, numeral 22 de la Ley, por participación local se entiende aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación.

Todo cambio de domicilio de los participantes habilitados, deberá ser debidamente notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Quiénes son considerados proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia en el caso de personas naturales ?

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos

²¹ Art. 2 letra b) de la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano, "Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos: ...b) artesano: al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la junta nacional de defensa del artesano y registrado en el ministerio del trabajo y recursos humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios"

seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. Ar.39RGLOSNCP

Quiénes son considerados proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia en el caso de personas jurídicas ?

En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal, sucursales o filiales estén domiciliadas en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Art.39 RGLOSNCP

Quiénes son considerados proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia en el caso de compromisos de asociación o consorcio ?

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra. **Art. 39 RGLOSNCP**

d.- ¿Qué se entiende por participación nacional?

De acuerdo con el artículo 6, numeral 23 de la LOSNCP, por participación nacional, se entiende a aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley, Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.

e.- ¿Qué se entiende por origen nacional?

De acuerdo con el artículo 6, numeral 21 de la LOSNCP, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento a la Ley.

Se debe privilegiar ofertas en los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos?

En los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional. Disposición General LOSNCP²²

VII.2.- Presupuesto.

Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. **Art. 24 LOSNCP**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. **Art. 54 RGLOSNP**

a. ¿Cómo se confiere la certificación presupuestaria?

El Reglamento debe establecer las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación de la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos. **Art. 24 LOSNCP.**

Qué debe incluir la certificación de disponibilidad presupuestaria?

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. **Art. 54 RGLOSNCP**

Qué es el presupuesto referencial? Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual. Art. 6 numeral 27 LOSNCP

Cuáles son los parámetros para la definición del presupuesto referencial?

Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros:

1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes.

 $^{^{22}}$ Disposición agregada por artículo 55 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018

2. Adicionalmente, para el caso de obras, se considerará lo establecido en las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial. Art. 49 RGLSNCP

Qué no debe incluir el presupuesto referencial luego del estudio de mercado

El presupuesto referencial que se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General, luego del estudio de mercado, no deberá incluir impuestos. Art. 50 RGLOSNP

VII.3.- De los Pliegos o Documentos Precontractuales.

El acatamiento pormenorizado de los pliegos, es un requisito necesario para que se pueda proceder a la adjudicación del contrato.

a. ¿Qué son los pliegos?

Son los documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Art. 6 numeral 24 LOSNCP.**

b. ¿Qué modelos de documentos precontractuales se deben utilizar?

Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado. Art. 27 LOSNCP.

c.- ¿Qué deben contener los pliegos o documentos precontractuales?

Deben contener la información técnica, como: planos, estudios, especificaciones técnicas, la información económica, legal, las condiciones contractuales, así como toda la información que se requiera para participar en un proceso de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría. **Art. 31 LOSNCP.**

d.- ¿Cómo puedo acceder a los pliegos o documentos precontractuales?

Los pliegos son públicos y cualquier persona puede acceder gratuitamente a ellos a través del portal de COMPRASPUBLICAS. Art. 31 LOSNCP.

e.- ¿Se debe pagar algún derecho de inscripción para participar en un proceso de contratación?

No, los interesados en participar en un proceso precontractual no tienen que pagar valor alguno por derecho de inscripción, solo el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso. **Art. 31 LOSNCP.**

f.- ¿Cómo se elaboran los pliegos?

La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.Art. 27LOSNCP

El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Art, 57 RGLOSNCP

Cómo se aprueban los modelos de pliegos y sus modificaciones?

Los modelos de pliegos y sus modificaciones se aprobarán mediante resolución del Director o Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 57 RGLOSNCP

Qué deben hacer las entidades con los modelos obligatorios?

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Art. 55 RGLOSNP

Qué no se puede modificar de los modelos obligatorios?

Las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.Art. 55 RGLOSNCP

Qué deben observar los modelos de pliegos?

Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Art, 57 RGLOSNCP

Qué deben establecer los pliegos?

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Art. 55 RGLOSNCP

A qué debe propender la entidad contratante en la determinación de las condiciones de los pliegos?

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Art. 55 RGLOSNCP

Qué no pueden afectar ni establecer los pliegos?

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Art. 55 RGLOSNCP

¿Quién aprueba los pliegos?

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Art. 55 RGLOSNCP

Cuándo no es obligatorio elaborar pliegos?

No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación. Art. 57 RGLOSNCP

Qué se debe incorporar como parte de la documentación relevante en el caso de contrataciones en situaciones de emergencia?

En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia, aún cuando no se requiere la elaboración de pliegos, se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia, el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP. Art. 57 RGLOSNCP

Qué se debe incorporar de manera obligatoria en el proceso de selección de proveedores para catálogo electrónico y catálogo dinamico inclusivo?

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en el proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, incorporará de manera obligatoria como parte del Formulario Único de la oferta del pliego la "Declaración de Beneficiario Final", previo a la incorporación de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 57 RGLOSNCP

Qué se entiende por beneficiario final?

Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real. Art. 56 RGLOSNCP

Cómo debe requerirse la identificación de los beneficiarios finales?

La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante; la misma, será solicitada en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública. Art. 56 RGLOSNCP

Qué constituye la omisión de la presentación del beneficiario final?

La omisión en la presentación constituirá causal para el rechazo de la oferta. Art. 56 RGLOSNCP

Existe algún procedimiento ecxepcionado?

Se excepcionan de la presente disposición las contrataciones por ínfima cuantía debido a su naturaleza y casuística. Art. 56 RGLOSNCP

Qué naturaleza tiene la información de beneficiario final?

Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida por los medios electrónicos determinados para el efecto. Art. 56 RGLOSNCP

Qué sucede si se detecta inconsistencia entre lo declarado y el beneficiario final?

En caso de detectarse inconsistencia entre lo declarado y el beneficiario final comprobado efectivamente como parte de las acciones de control gubernamental,

se procederá conforme lo previsto en la letra c) del artículo 106 y artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las sanciones que les competa aplicar a otras entidades o autoridades.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Art. 56 RGLOSN

FASE PRECONTRACTUAL

Qué sucede una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria?

La máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. **Art. 71 RGLOSNCP**

Cuándo comienza la fase precontractual?

La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. **Ar. 71 RGLOSNCP**

Quiénes son los responsables del trámite en el portal y hasta cuándo?

Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. Art.71 RGLOSNCP

VII.3.1 Aclaraciones y Modificaciones a los Pliegos.

a.- ¿Se pueden realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad contratante?

Los interesados en participar podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Artículo 31 LOSNCP

Dónde se publican las las preguntas, aclaraciones, respuestas y modificaciones a los pliegos?

Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, serán publicadas obligatoriamente en el portal COMPRAS PUBLICAS. **Art. 31 LOSNCP.**

Cuándo pueden los proveedores formular preguntas sobre los pliegos?

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes. **Art. 31 LOSNCP**

Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos. **Art. 72 RGLOSNCP**

Quién debe responder las preguntas?

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, responderán las preguntas debidamente motivadas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos. Art. 72 RGLOSNCP

Qué no se considera como respuesta?

No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual. Art. 72 RGLOSNCP

Qué sucede en el caso de que los proveedores efectúen denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal COMPRASPUBLICAS?

En los casos en que los proveedores efectúen denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada. Artículo 72RGLOSNCP

Qué debe obligatoriamente incluirse en los pliegos?

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. **Art. 31 LOSNCP**

b.- ¿Puede la entidad contratante modificar los pliegos?

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos. Art. 73 RGLONSNCP

En qué casos no se puede modificar los pliegos?

Siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos. Art. 73 RGLOSNCP

Hasta cuándo se deben publicar las aclaraciones?

Las aclaraciones se publicarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite establecida para el efecto. ART. 73 RGLOSNCP

VII.4. De las Ofertas.

a. ¿Cuál es el tiempo de validez de las ofertas?

Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante. Art. 30 LOSNCP

b. ¿Quiénes pueden presentar ofertas?

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley, pueden presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, de forma individual o asociadas o con compromiso de asociación o consorcio, pero deberán estar inscritos en el RUP.

De acuerdo con el artículo 67 de la LOSNCP, en cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso, presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente.

Cómo se presentan las ofertas?

La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.

Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta. Art. 74 RGLOSNCP

Qué sucede si se detecta que existe vinculación entre las ofertas?

En caso de detectarse la vinculación establecida en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso. ART. 74 RGLOSNCP

Se puede modificar el cronograma del proceso?

La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica de considerarlo necesario mediante resolución motivada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS, podrá modificar el cronograma del proceso hasta la fecha límite en la etapa de preguntas, respuesta y aclaraciones. **Art. 75 RGLOSNCP**

Los oferentes deben pagar algo por participar?

En ningún procedimiento de contratación cualquiera sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por la participación de los oferentes. **Art. 76 RGLOSNCP**

Cuándo y cómo se abren las ofertas?

La apertura de las ofertas se realiza en acto público, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se debe dejar constancia en actas. **Art. 77 RGLOSNCP**

Quién debe abrir las ofertas?

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas. Art. 77 RGLOSNCP

Qué obligación tiene la entidad contratante, una vez abiertas las ofertas?

Luego de la apertura de ofertas la entidad contratante está en la obligación de verificar la integridad de los documentos solicitados en las ofertas presentadas, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación de conformidad con los lineamientos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 78 RGLOSNCP

VII.4.1.- Errores de Forma.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley, en los pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

e. ¿Pueden modificarse las ofertas una vez presentadas? Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. Art. 79RGLOSNCP

a. ¿Cómo procede la convalidación de errores de forma?

Si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación. ART. 79 RGLOSNCP

b.- ¿Quién fija el término para la convalidación?

El término se fijará a criterio de la entidad contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. ART. 79 RGLOSNCP

c. ¿A quién se debe notificar el pedido de convalidación?

El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS **Art. 79 RGLOSNCP**

d. ¿Qué se entiende por errores de forma?

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta **Art. 79 RGLOSNCP**

f. ¿Se pueden integrar documentos adicionales a la oferta?

Dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica. AR. 79RGLOSNCP

Sobre qué se pueden subsanar las omisiones al presentar la oferta?

Podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica. **Art. 79 RGLOSNCP**

En qué casos las ofertas pueden ser convalidadas?

El Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará los casos específicos en que las ofertas pueden ser convalidadas, y todos los aspectos relacionados con la aplicación práctica de este artículo, bajo la óptica del principio in dubio pro administrado. **ART. 79 RGLOSNCP**

Qué errores no son subsanables o convalidables?

Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;

- 2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
- 3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
- La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.
 Art. 80 RGLOSNCP

Qué se considera como omisión?

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma. Art. 80 RGLOSNCP

Qué se considera incumplimiento de requsito?

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego. **Art. 80 RGLOSNCP**

Qué suceden si existen errores no convalidables?

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta. Art. 80 RGLOSNCP

Pueden las entidades contratantes solicitar información durante la convalidación?

Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores requerir a los oferentes documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego. Art. 81 RGLOSNCP

Pueden las entidades contratantes formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos durante la convalidación?

Las entidades contratantes dentro de esta etapa, no podrán formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en el pliego, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes. **Art. 81 RGLOSNCP**

Cuáles son las causas de rechazo y descalificación de ofertas?

Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:

- 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
- La existencia de errores no convalidables;

- 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple"; y,
- 4. La omisión en la declaración de beneficiario final en la presentación de la oferta. **Art. 82 RGLOSNCP**

En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.

Art. 83 RGLOSNCP

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente. **Art. 84 RGLOSNCP**

Dónde se debe dejar constancia del rechazo o descalificación de las ofertas?

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación. **Art. 82 RGLOSNCP**

Se pueden solicitar copias notarizadas o apostilladas al momento de presentar ofertas?

En ningún caso se solicitarán copias notarizadas o apostilladas al momento de presentación de las ofertas, únicamente el oferente ganador, una vez adjudicado, deberá otorgar documentos auténticos que justifiquen su idoneidad legal, técnica o económica, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los pliegos. Art. 82 RGLOSNCP

Pueden los parámetros de evaluación bajo la metodología por puntaje constituir causal de descalificación o rechazo de las ofertas?

En los procedimientos de régimen común para obras, bienes y/o servicios ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología "Por puntaje" podrá constituir causal para la descalificación o rechazo del oferente o de su oferta. Art. 84 RGLOSNCP

Cuántos puntos debe tener la oferta técnica para acceder a la evaluación de la propuesta económica y no ser descalificada?

En los procedimientos de contratación de consultoría, salvo contratación directa que se evalúa por la metodología "Cumple / No Cumple", para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la oferta técnica debe obtener al menos setenta (70) puntos, caso contrario será descalificada. Art. 84 RGLOSNCP

VII.5.- Comisión Técnica

a. ¿En qué casos se conforma una comisión técnica?

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. **Art. 58 RGLOSNCP**

b. ¿Cómo se integra la Comisión Técnica?

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. ART 58 RGLOSNCP

Se puede contratar un profesional para que integre la comisión técnica?

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Art. 58 RGLOSNCP

En qué momento se conforma la comisión técnica?

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. **Art. 58 RGLOSNCP**

Cómo se conforma la comisión técnica en los casos de licitación?

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Art. 58 RGLOSNCP

Cuántos miembros de requiere para que la comisión técnica funcione?

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Art. 58 RGLOSNCP

Cómo adopta sus decisiones la comisión técnica?

Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Art. 58 RGLOSNCP

A quién deben dirigir sus informes la comisión técnica?

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. **Art. 58 RGLOSNCP**

Cómo se elige al secretario de la comisión técnica?

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Art 58 RGLOSNCP

Qué se debe procurar al integrar la comisión técnica?

Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. **Art. 58 RGLOSNCP**

Qué sucede en los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal?

Le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Art. 58 RGLOSNCP

Evaluación de ofertas.-

A quién o quiénes les corresponde evaluar las ofertas?

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego. Art. 85 RGLOSNCP

Dónde debe constar el resultado de la evaluación?

Como resultado de la evaluación se dejará constancia en la correspondiente acta, en la que además se deberá consignar la verificación de inhabilidades de los oferentes participantes y socios, partícipes o accionistas en el caso de las personas jurídicas, utilizando los medios establecidos para el efecto. Art. 85 RLOSNCP

Cómo se reconoce la experiencia en el caso de los consorcios?

A efectos de reconocer la experiencia del proveedor obtenida por su participación anterior mediante consorcio, la entidad contratante reconocerá la totalidad del monto contractual ejecutado independiente del porcentaje con el que participó cada consorciado. Art. 85 RGLOSNCP

En qué consiste el método de evaluación de las ofertas?

Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas a través de la metodología cumple/no cumple y por puntaje. Art. 86 RGLOSNCP

Cómo se debe evaluar las ofertas en el caso de la subasta inversa, menor cuantía obras, bienes y/o servicios y contratación directa de consultoría?

Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple. Art. 86 RGLOSNCP

Cuándo se utilizan dos etapas de evaluación?

En los procedimientos de régimen común con excepción de: subasta inversa, menor cuantía obras, bienes y/o servicios y contratación directa de consultoría se utilizarán dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. Art. 86 RGLOSNCP

Cuándo se aplica la metodología Cumple/No cumple?

Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Art. 86 RGLOSNCP

Cuándo se aplica la metodología por puntaje?

Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida. Art. 86 RGLOSNCP

Existen criterios adicionales de evaluación de las ofertas

Entre los criterios de evaluación que podrán ser utilizados por las entidades contratantes como susceptibles de puntaje adicional, de conformidad con la naturaleza del objeto de la contratación y la normativa que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública, se encuentran:

a) criterios de sostenibilidad social

- b) criterios de sostenibilidad ambiental
- c) criterios de calidad.
- d) Otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 87 RGLOSNCP

En qué consisten los criterios de sostenibilidad social?

Buscan reducir las desigualdades sociales, incluir acciones afirmativas, así como promover la transparencia y el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de buenas prácticas internacionales, tales como inclusión en la cadena de producción de personas con discapacidad en al menos el 4% como socio o trabajador; de adultos mayores en al menos el 4% como socio o trabajador; de mujeres en un 65% como socias o trabajadoras; políticas, programas o prácticas para la promoción de la igualdad de género. Art. 87 RGLOSNCP

En qué consisten los criterios de sostenibilidad ambiental?

Procuran la contratación de bienes, obras y servicios que generen el menor impacto ambiental a lo largo de todo el ciclo de vida o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción. Art. 87 RGLOSNCP

En qué consisten los criterios de calidad?

Mecanismos de aseguramiento de calidad, tales como certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, certificación del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN; certificación del Servicio de Acreditación Ecuatoriana -SAE: entre otras certificaciones de calidad que se expidan para el efecto. Art. 87 RGLOSNCP

VII.6.- Subcomisiones de Apoyo.

a. ¿Se pueden conformar Subcomisiones técnicas de Apoyo?

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. Art. 59 RGLOSNCP

b. ¿Qué deben incluir los informes de la subcomisión?

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones que se consideren necesarias realizar. Art. 59 RGLOSNCP

c. ¿Cómo debe utilizar los informes de las subcomisiones la Comisión Técnica?

Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. Art. 59 RGLOSNCP

d. ¿Debe la Comisión Técnica analizar los informes de la Comisión Técnica?

La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.Art. 59 RGLOSNCP

VII.7.- Notificación

Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Art. 15 RLOSNCP

VII.8.- Publicidad.

Quiénes deben publicar en el portal?

Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado. Art. 11 RGLOSNCP

Existe alguna política de confidencialidad?

El Servicio Nacional de Contratación Pública aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal COMPRASPÚBLICAS; esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Art. 12 RGLOSNCP

a. ¿Qué información se debe publicar?

Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente:

- 1. Informe de necesidad de la contratación;
- 2. Estudios, diseños o proyectos;
- 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;
- 4. Estudio de mercado;
- 5. Estudios de desagregación tecnológica;
- 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable;
- 7. Certificación PAC;
- 8. Certificación presupuestaria;
- 9. Convocatoria;
- 10. Proveedores invitados;
- 11. Pliegos;
- 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma;
- 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;
- 14. Actas, informes y demás documentación precontractual;
- 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
- 16. Oferta adjudicada;
- 17. Reclamos o recursos presentados;
- 18. Contrato;
- 19. Garantías:
- 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito;
- 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido;
- 22. Notificación e imposición de multas;
- 23. Comprobante de pagos realizados;

- 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y,
- 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

Las delegaciones efectuadas por los servidores públicos de las Entidades Contratantes, en materia de contratación pública, de forma obligatoria deben ser publicadas en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de resolución, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal. Art. 14 RLOSNCP

VII.9.- La Adjudicación.

De acuerdo con el artículo 6, numeral 1 de la Ley, la adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad²⁶ o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley y 89 del RGLOSNCP, la máxima autoridad de la institución debe adjudicar el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Se puede realizar adjudicaciones parciales o por ítems"

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems. Art. 89 RGLOSNCP

En qué término se debe emitir la resolución de adjudicación?

²⁶ De acuerdo con el artículo 6, numeral 16, Máxima autoridad, es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.

El artículo 26 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública derogada, establecía como competencia del Comité de Contrataciones la adjudicación del contrato.

En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Art. 88 RGLOSNCP

Se debe publicar la adjudicación, en qué término?

Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. Art. 88 RGLOSNCP

Qué sucede si no se adjudica el procedimiento en un término máximo de 30 días?

Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al Servicio Nacional de Contratación Pública las razones económicas, técnicas o jurídicas por la cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento; a efectos de que el Servicio Nacional de Contratación Pública realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art 88 RGLOSNCP

Qué se debe hacer para proseguir con la adjudicación fuera del término máximo de 30 días?

Para proseguir con la adjudicación fuera del término máximo de 30 días, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente. Art. 88 RGLOSNCP

Qué sucede si se presenta un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el proceso de contratación?

En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Art. 88 RGLOSNCP

Qué se debe hacer, para que no se adjudique ni celebre un contrato hasta que finalice la acción de control?

Será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del interesado, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 88 RGLOSNCP